

AUTO No. 00329

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, La Ley 1437 de 2011 y Código de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2013ER115935** del año 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita para la valoración técnica, los días 05 y 06 de septiembre de 2013 la cual se encuentra contenida en el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 9011 del 27 de noviembre de 2013**, según el cual determinó que:

“Mediante acto de oficio la ingeniera Forestal Ximena Otálora profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realiza visita técnica de verificación a la Calle 57 No 19- 10, el día 05/09/2013, identificando el volcamiento de un individuo de la especie Falso pimiento emplazado en espacio público en andén sin zona verde. Se establece que en la zona se adelantan obras de adecuación sobre el andén (vía peatonal) y al interior del predio, evidenciándose intervención sobre la zona dura en espacio público del sector. Esta visita fue atendida por la señora Andrea del Pilar Cruz quien manifestó que en horas de la mañana de dicho día, se presentó interferencia con las redes de electricidad causado corto, ante lo cual se llamo aproximadamente a las 8:13 a.m., a CODENSA radicando la solicitud en esta Entidad bajo número 3297711, atendida por Eduardo Arango. No se presenta

AUTO No. 00329

permiso de intervención de espacio público y se evidencia afectación sobre el sistema radicular del individuo arbóreo.

Con el fin de obtener la información de identificación del presunto contraventor, el día 06/09/2013 se realiza visita técnica por parte de la ingeniera forestal Verónica María Velasco Salcedo, profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la cual fue atendida por el Ingeniero Julián García responsable de la obra, quien relata la versión de los hechos ocurridos en el sector que conllevaron el volcamiento del individuo arbóreo. Manifiesta que se iniciaron las obras de adecuación del antejardín de las instalaciones de Turismo al Vuelo, ubicadas en la Calle 57 No. 19 – 10, con el fin de prevenir futuras inundaciones en el predio, ya que debido al desnivel de la avenida ha sufrido afectaciones en el lugar, durante estas obras decidieron intervenir el andén con el fin de mejorar su aspecto, no solicitaron permiso de intervención dado que según lo que manifiesta les informaron que no se requería. Relata que el día 05/09/2013, en horas de la mañana se presentó un corto eléctrico en el lugar que desencadenó que el árbol se desprendiera en su copa, para lo cual informaron a CODENSA quien se presentó a las 10:00 a.m. aproximadamente; debido a que se involucraba las cuerdas de alta tensión informaron que llamarían a una cuadrilla, a las 10:20 a.m., se registro un sonido fuerte en las cuerdas, y segundos después se presentó el volcamiento del individuo arbóreo. El ingeniero García manifestó que no se realizó intervención al sistema radicular del individuo arbóreo, sin embargo se evidencia excavación lateral del andén y levantamiento total del mismo. Finalmente manifiesta que el volcamiento del árbol no tuvo que ver con la obra adelantada en el sitio, y que de sean adelantada la siembra de dos (2) arboles sobre el andén, y uno en el antejardín del predio ante lo cual se le informa asesorarse con el Jardín Botánico acerca de las especies aptas para la Ciudad, siguiendo el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

Una vez efectuada la consulta en el sistema de Información Ambiental (SIA) DE NUESTRA Entidad y el FOREST se identifica que para dicho predio no existe autorización silvicultural previa, y teniendo en cuenta la intervención realizada sobre el sistema radicular del individuo arbóreo de la especie Falso pimiento, se establece que dicho tratamiento fue de carácter ilegal. En virtud de lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Distrital 531 de 2010, se procede a imponer las sanciones pertinentes al imponer las sanciones pertinentes al infractor por la comisión de dicha falta.”

Que igualmente, en el Concepto Técnico referido se estableció como valor a compensar un total de 2,056 IVP's, de conformidad con la normatividad vigente Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

AUTO No. 00329

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.", quedando así en cabeza de ésta Autoridad Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, "**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo

AUTO No. 00329

del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que **TURISMO AL VUELO LTDA**, identificada con Nit. 860513826-9, representada legalmente por el señor **LEONARDO DE JESUS CAÑON GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía 16.589.500, o quien haga sus veces, presuntamente omitió el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el decreto 1791 de 1996 en su artículo 58, así como lo señalado en el decreto 531 de 2010 en su artículos 13 y 28 literales a, b, y d.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los

AUTO No. 00329

hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la presunta contraventora **TURISMO AL VUELO LTDA**, identificada con Nit. 860513826-9, representada legalmente por el señor **LEONARDO DE JESUS CAÑÓN GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía 16.589.500, o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al la presunta contraventora **TURISMO AL VUELO LTDA**, identificada con Nit. 860513826-9, representada legalmente por el señor **LEONARDO DE JESUS CAÑÓN GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía 16.589.500, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **TURISMO AL VUELO LTDA**, identificada con Nit. 860513826-9, representada legalmente por el señor **LEONARDO DE JESUS CAÑÓN GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía 16.589.500, o quien haga sus veces, en la Calle 57 No. 14 – 10 de esta ciudad. Lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2014-58** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**LEY 1437 DE 2011**).

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00329

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2014-58

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|-----------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: 80230339 | T.P: 172494 C.S.J | CPS: CONTRATO 696 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 9/12/2014 |
|----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: 80230339 | T.P: 172494 C.S.J | CPS: CONTRATO 696 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 20/01/2015 |
|----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|------------------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|
| Carla Johanna Zamora Herrera | C.C: 1015404403 | T.P: 212495 | CPS: CONTRATO 576 de 2015 | FECHA EJECUCION: | 20/01/2015 |
|------------------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|-----------------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|------------|
| Clara Milena Bahamon Ospina | C.C: 52793679 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 856 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 19/01/2015 |
|-----------------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|---------------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|------------|
| Nidia Rocio Puerto Moreno | C.C: 46454722 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 993 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 19/02/2015 |
|---------------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 25/02/2015 |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|------------|